ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JDO. DE LO MERCANTIL N. 2
MURCIA

AUTO: [redacted]/2024

AVDA. DE LA JUSTICIA S/N, FASE 2, MÓDULO 2,2ª PLANTA, CP. 30011 MURCIA
Teléfono: 968277312 **Fax:** 968277325
Correo electrónico: mercantil2.murcia@justicia.es
Equipo/usuario: JRC
Modelo: M80171 AUTO CONCLUS CONCUR ART 465 TRLC
N.I.G.: [redacted]

S1C SECCION I DECLARACION CONCURSO [redacted] /2023
Procedimiento origen: CNA CONCURSO ABREVIADO 0000671 /2023
Sobre OTRAS MATERIAS
DEMANDANTE , ACREEDOR D/ña. [redacted], AEAT
Procurador/a Sr/a. [redacted],
Abogado/a Sr/a. FRANCISCO JOSÉ PIQUERAS MEDINA, LETRADO DE LA AGENCIA TRIBUTARIA

A U T O

Magistrado-Juez
Sr.: [redacted]

En MURCIA, a cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Auto de fecha 07 de febrero de 2024 se declaró el concurso sin masa de la deudora [redacted]

Segundo.- Ha transcurrido el plazo concedido en el artículo 37 ter TRLC sin que se haya presentado solicitud de nombramiento de administración Concursal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Establece el art. 465 del Texto Refundido de la Ley Concursal que " La conclusión del concurso con el archivo de las actuaciones procederá en los siguientes casos: (...) 7º Cuando, en cualquier estado del procedimiento, se compruebe la insuficiencia de la masa activa para satisfacer los créditos contra la masa, y concurran las demás condiciones establecidas en esta ley.".
El preámbulo de la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por el Real

Código Seguro de Verificación E04799402-MI:ed7H-oZzj-7xVe-FHzR-GPuede verificar este documento en https://www.administraciondejusticia.gob.es

Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, para la transposición de la Directiva (UE) 2019/1023 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre marcos de reestructuración preventiva, exoneración de deudas e inhabilitaciones, y sobre medidas para aumentar la eficiencia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y exoneración de deudas, y por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre determinados aspectos del Derecho de sociedades (Directiva sobre reestructuración e insolvencia), los indica que "Destaca también el régimen de los concursos sin masa. La ley sustituye los concursos que nacen y fenecen al mismo tiempo por un
sistema más abierto al control de los acreedores"

Atendido el estado de las actuaciones, comprobada la insuficiencia de la masa activa para satisfacer los créditos contra la masa conforme establece el art. 465 TRLC, al haber sido declarado el concurso sin masa y transcurrido el plazo concedido en autos para la solicitud de nombramiento de Administración Concursal sin que los acreedores lo hayan verificado, procede la conclusión del presente procedimiento, al haber finalizado los trámites previstos en la Ley.

Segundo.- El artículo 484 del Texto Refundido de la Ley Concursal, establece que en caso de conclusión del concurso por liquidación o insuficiencia de masa activa, el deudor persona natural quedará responsable del pago de los créditos insatisfechos, salvo que obtenga el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho. Los acreedores podrán iniciar ejecuciones singulares, en tanto no se acuerde la reapertura del concurso o no se declare nuevo concurso. Para tales ejecuciones, la inclusión de su crédito en la lista definitiva de acreedores se equipará a una sentencia firme de condena.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

1.- Declarar la conclusión del concurso de [redacted] por insuficiencia de la masa activa para satisfacer los créditos contra la masa.

2.- Archivar definitivamente las actuaciones.

3.- Librar testimonio de la presente, llevando el original al libro de resoluciones que corresponda.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

4- El deudor queda responsable del pago de los créditos insatisfechos, salvo que obtenga la exoneración del pasivo insatisfecho, habiéndolo obtenido la concursada el EPI por Auto de fecha 16 de octubre de 2024.

5.- Anotar en los Registros correspondientes la conclusión del concurso, librándose los oportunos mandamientos en concreto:

-Conforme establece el art. 557 TRLC al REGISTRO CIVIL de Palencia.

6.- Notifíquese la presente a las mismas personas a las que se hubiera notificado el auto de declaración de concurso, publíquese en el Registro público concursal y, por medio de edicto, en el Tablón Edictal Judicial Único (TEJU), conforme establece el art. 35 de la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia.

MODO DE IMPUGNACIÓN: no cabe recurso alguno.

Así lo acuerda y firma SSª. Doy fe.

EL MAGISTRADO **LA LETRADA DE LA ADMON. DE JUSTICIA**

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA